



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

Expediente Rad.: 54-001-23-33-000-2020-00010-00
Demandante: EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO
Demandado: EUGENIO RANGEL MANRIQUE
Medio de Control: ELECTORAL

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante presentó demanda (visto a folio 1 al 27), habrá de **Admitirse** en Única Instancia la demanda. En virtud de lo anterior, se dispone:

1º. TÉNGANSE como acto administrativo el acto de elección del señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE contenido en el Acta Parcial de Escrutinio Municipal para la Alcaldía de Villa del Rosario E-26 ALC, suscrito por los delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander y los demás actos administrativos relacionados en los numerales 2 y 3 de las pretensiones de la demanda.

2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo en cita.

3º. Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

4º. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, en los términos del numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

5º. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público,

de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

6º. Infórmese a la comunidad residente en el Municipio de Villa del Rosario de la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

7º. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

8º. De la intervención de terceros interesados:

El accionante en el numeral 3 de la demanda solicitó la intervención como tercero interesado al Señor Carlos Julio Socha Hernández, argumentando que el mencionado señor resultaría ganador de la elección al prosperar la presente demanda.

Ahora bien, la intervención de terceros en procesos electorales se encuentra consagrado en el artículo 228 del C.P.A.C.A.¹ por lo tanto este Despacho, **NIEGA** la solicitud de intervención de terceros al señor Socha Hernández, toda vez que tal petición debe ser a petición de parte para que se tenga como impugnante o coadyuvador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ORTE DE SAN JUAN
CONSTANCIA SECRETARIAL

por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. del día 29 ENE 2020


Secretario General

¹ Artículo 228 del CPACA: Intervención de tercero en procesos electorales e improcedencia en los procesos de pérdida de investidura: En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial.